

ACTUALIZACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO
GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

MEDIDAS FUNDAMENTALES
PARA LA ADAPTACIÓN DE
CENTROS DE FITNESS AL
REGLAMENTO GENERAL
DE PROTECCIÓN DE
DATOS
(RGPD-UE 2016/679)



Obligaciones generales

1

Necesidad de actualización de textos legales (*)

- Actualización de los textos legales y cláusulas contractuales que aparecen en los formularios de captación de datos, contratos de prestación de servicios, página web, etc para que se ajusten a las exigencias del nuevo Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

2

Cambio en la forma de recabar el consentimiento ()**

- El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) modifica las fórmulas por las que se considera que el consentimiento se presta de forma válida, por lo que se hace necesario revisar todos los sistemas de recepción de datos y la forma en la que se otorga el consentimiento por los interesados.
- (Importante cuando un cliente potencial viene a pedir información y le queremos mandar información comercial, también afecta a los clientes en cartera a la hora de poder enviarles información.

3

Análisis de Riesgo para la adopción de medidas de seguridad (*)

- A partir de la plena aplicación del RGPD, las medidas de seguridad no se adoptarán en función de que los datos posean un nivel de seguridad básico, medio o alto. Por el contrario, habrá que realizar un análisis de riesgo que permita determinar cuáles son las medidas de seguridad más adecuadas para garantizar la seguridad de los datos en función de las características concretas de la organización. En el caso de los gimnasios en función del tipo de datos que traten serán mayores o más básicas. Si, por ejemplo, tratan datos biométricos (huella) o de salud las medidas de seguridad tendrán que ser importantes

Obligaciones Específicas para instalaciones que tengan datos salud y huella dactilar

6

Registro de actividades de tratamiento (*)

- La obligación de inscribir ficheros desaparece con la aplicación obligatoria del RGPD el 25 de mayo de 2018. En su defecto, se impone la obligación de llevar un registro de actividades de tratamiento para las empresas que empleen a un número igual o superior a 250 trabajadores o menos de 250 cuando lleven a cabo un tratamiento que implique un riesgo para los interesados, como es el caso.

7

Evaluaciones de Impacto (*)

- Consiste en un análisis exhaustivo de los riesgos que un determinado sistema de información, producto o servicio, ya desde su diseño, puede entrañar a la protección de datos de carácter personal. Por las características e importancia de los datos que tratan muchos de los centros deportivos es importante realizar una Evaluación de Impacto, tal y como señala la normativa, con el fin de detectar el efectivo flujo de datos y los posibles riesgos que puedan entrañar.

8

Nombramiento del Delegado de Protección de Datos (*)

- El RGPD incorpora la figura del Delegado de Protección de Datos (DPD) en atención a la necesidad manifiesta de las empresas de contar con la ayuda de una persona con conocimientos especializados en Derecho y, más concretamente, en la práctica de protección de datos. Nombrar a un Delegado de Protección de Datos supone tener a una persona que le asesore adecuadamente sobre la materia y que pueda actuar como punto de contacto ante la Agencia Española de Protección de Datos o los interesados.

SANCIONES

Sin ánimo meter miedo a las sanciones, pero nos vemos obligados a trasladarle los grandes cambios que incorpora el RGPD en este aspecto.

A continuación le dejamos una comparativa del régimen de sanciones de la actual LOPD y el RGPD:

LOPD

- Se aplican por rangos progresivos.
- Se dividen en:
 - Leves: multa de 900 a 40.000 euros.
 - Graves: multa de 40.0001 euros a 300.000 euros.
 - Muy graves: multa de 300.001 a 600.000 euros.

RGPD

Se aplican hasta un tope máximo.

- Hay dos tipos de sanciones:

(*) Multa de hasta 10 millones de euros o hasta el 2% del volumen de negocio global anual del ejercicio financiero anterior.

- No actualizar los textos legales.
- No disponer del registro de actividades de tratamiento.
- No adoptar las medidas de seguridad adecuadas.
- No realizar Evaluaciones de Impacto.
- No notificar violaciones de seguridad.
- No nombrar al Delegado de Protección de Datos.

(**) Multa de hasta 20 millones de euros o hasta el 4% del volumen de negocio global anual del ejercicio financiero anterior

- No recabar el consentimiento de la forma adecuada.
- No garantizar el ejercicio de derechos.

Medidas para mitigar las sanciones

- Diligencia a la hora de adoptar las medidas de seguridad, para garantizar el cumplimiento de la normativa.
- Realización de auditorías.
- Formación del personal interno de la organización para garantizar el adecuado cumplimiento de la norma.
- Adhesión a códigos de conducta y certificaciones.

